NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/48/L.45
30 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo octavo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 114 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Bangladesh, Cuba, China, Gabón, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malasia, México, Namibia, Nigeria, Pakistán Perú, República Democrática Popular Lao, República Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudán, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos internacionales de derechos humanos[2] y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una profunda comprensión de la amplia gama de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando sus resoluciones 45/163, de 18 de diciembre de 1990, 46/129, de 17 de diciembre de 1991, y 47/131, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada por la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Consciente de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, comprendido el respeto de la integridad territoral;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, comprendido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales[3], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en esta esfera debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. Afirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

---

[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

6. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. Expresa su convencimiento de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Subraya en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto a desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 50º período de sesiones, continúe examinando medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto, conforme a la presente resolución y a la resolución 1993/59 de la Comisión;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones a los derechos humanos".